

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No. 1365**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dieciséis (16) de

Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Jurisdicción Voluntaria - Adjudicación de Apoyos promovida por persona titular del acto jurídico*

*Demandante: MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA.*

*Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00044-00*

**I.- ASUNTO:**

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso **Jurisdicción Voluntaria – Adjudicación de Apoyos promovida por persona titular del acto jurídico**, previas las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1º) CONTROL DE LEGALIDAD**

1º) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente contención: **Jurisdicción Voluntaria – Adjudicación de Apoyos promovida por persona titular del acto jurídico**, promovido por la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**.

a) **Demanda en forma:** Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 577 en concordancia con el artículo 586 del Código General del Proceso.

b) **De la capacidad para ser parte.** La parte actora se encuentran legitimada por activa para iniciar proceso **Jurisdicción Voluntaria – Adjudicación de Apoyos promovida por persona titular del acto jurídico**, guardando las condiciones legales, para ser parte procesal.

c) **De la competencia.** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio de la solicitante).

d) **De la vinculación de la parte demandada.** Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues el Agente del Ministerio Publico fue notificado legalmente de la providencia que admitió la demanda.

e) **En cuanto a las nulidades procesales.** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: establecidas en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

## **2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Surtido como se encuentran, las etapas establecidas en el numeral 1 del artículo 579 del Código General del Proceso, ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso ibídem, por tal motivo se fijará la audiencia de trámite, en la cual se agotarán todas las etapas procesales y se proferirá sentencia.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 396 del Código General del Proceso, se aporta al proceso la valoración de apoyo realizada por profesional adscrita a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación de la Gobernación del Valle del Cauca, de la cual se corrió el respectivo traslado mediante auto 434 de fecha 26 de abril de 2023.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y notificación y pronunciamiento de parientes, informe de valoración de apoyos**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

**2º) Tener por NO contestada** la demanda por parte del Ministerio Público.

**3º) Tener** en cuenta la manifestación que hicieron los parientes a través de su comparecencia al despacho, frente a la persona idónea para ser apoyo la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**.

**4º) DECRETAR y TENER** como pruebas las siguientes:

#### **4.1º) Pruebas de la parte demandante:**

##### **a.) Documental:**

1. PDF Registro Civil de Nacimiento María Isabel Loaiza Atehortúa.
2. PDF Cédula de María Isabel Loaiza de Moncada.
3. PDF Partida de Matrimonio María Isabel Loaiza y Jesús Jaime Moncada.
4. PDF Certificado de Defunción 1Jesús Jaime Moncada Montoya.
5. PDF Certificado de Defunción Luwin Moncada Loaiza.
6. PDF Registro Civil de Nacimiento Luwin Moncada Loiaza.
7. PDF Registro Civil de Nacimiento Jaime Moncada Loaiza.
8. PDF Registro Civil de Nacimiento Luis Fernando Moncada Loaiza.
9. PDF Cédula de ciudadanía Jaime Moncada Loaiza.
10. PDF Cédula de ciudadanía Luis Fernando Moncada Loiaza.
11. PDF Certificado fondo pensiones María Isabel Loaiza de Moncada.
12. PDF Certificado Banco AV-Villas cuenta de ahorros No 185835258.
13. PDF Certificado Banco AV-Villas cuenta de ahorros No 187827030.
14. PDF Certificado Banco AV-Villas cuenta de ahorros No 187746644.
15. PDF Certificado tradición casa Palmira (Valle), Matrícula No 378-60848.
16. PDF Certificado tradición finca Alcalá (Valle), Matrícula No 375-55486.
17. PDF Certificado tradición casa centro Cartago, Matrícula No 375-37244.

18. PDF Certificado tradición casa La Cascada, Cartago, Matrícula No 375-7153.
19. PDF Tarjeta de propiedad automóvil Kia Río, modelo 2015, placa MIU-349.
20. PDF Declaración de Renta de Jaime Moncada Loaiza.
21. PDF Certificados bancario de Jaime Moncada Loaiza.
22. PDF Historia clínica de María Isabel Loaiza de Moncada.
23. PDF Diagnóstico siquiátrico María Isabel Loaiza de Moncada.
24. PDF Formulación médica siquiátrica María Isabel Loaiza de Moncada.
25. Videos (seis) con testimonios espontáneos de la señora María Isabel Loaiza de Moncada, en los que relata el maltrato psicológico de su hijo adulto, Luis Fernando Moncada Loaiza.
26. Fotografías (cinco) que demuestran el buen estado del techo de la finca de Alcalá, propiedad de la señora María Isabel Loaiza de Moncada y que sería restaurado con un crédito bancario solicitado de manera abusiva, por su hijo Luis Fernando Moncada, pero a nombre de su señora madre.

**b.) Testimoniales:**

Decretar el testimonio de los señores: **LEYDI JOHANNA SALAZAR GIRALDO** y **KAREN ANYELIKE CORRALES BEDOYA**, para que depongan sobre los hechos de la demanda.

**4.2º) Pruebas de oficio:**

**a.) - Versión libre de la persona que requiere el apoyo:**

Escuchar en versión libre la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA** para que exprese cuál es su postura frente al presente proceso, parientes cercanos y demás hechos de su vida que permitan establecer desde su percepción como ha sido su dinámica familiar y quien desea que sea la persona de apoyo para el acto jurídico que se solicita.

**b.) Testimonial:**

**- Parientes:**

Decretar el testimonio de: Jaime Moncada Loaiza, Luis Fernando Moncada Loaiza, Ana Joaquina Loaiza de Rivera y María Ceneida Loaiza, para que depongan sobre los hechos de la demanda y principalmente frente a quien consideran es la persona idónea de apoyo en la toma de decisiones de la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**.

**c.) Prueba pericial:**

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social de la señora **MARIA ISABEL LOAIZA DE MONCADA**, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación, enterarla del proceso si aún no lo han hecho, en los términos más comprensibles a ella, escucharla sobre sus gustos y preferencias, quien es el referente afectivo y pariente más cercano; en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de las titulares del acto jurídico de expresar sus posturas frente al proceso, explicarles del mismo y notificárselo; así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos solicitados de los cuales requieren apoyo.

Los costos del traslado de la Asistente Social deberán ser sufragados por la parte interesada.

**5º) PROGRAMAR** para el día **MARTES 16 DE ENERO DEL AÑO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**, la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se oirán alegatos y se dictará sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

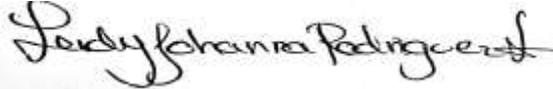
Enlace de ingreso:

<https://call.lifsizecloud.com/19882022>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

**6º) ORDENAR** a las partes y apoderado judicial para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico, así como la de los testigos, y en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (Ar. 103 Código general del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE**  
**JUEZA**

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <b>NOVIEMBRE 17 DE 2023</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>170</b></p> <p>LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ La secretaria</p>
---